



**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**RADICACIÓN 11001-31-05-038-2022-00372-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho para proveer, con contestación de demanda presentada por AFP COLFONDOS S.A.; entidad que llamó en garantía a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Finalmente, se informa que la apoderada de la AFP COLFONDOS presentó renuncia al poder conferido y acreditó la comunicación remitida con su decisión a la entidad que representa.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA  
Secretaria

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede, para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada AFP COLFONDOS S.A. se notificó de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y el artículo 41 del CPTSS.

Respecto del llamamiento en garantía que realiza AFP COLFONDOS S.A. a AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. encuentra el Despacho que cumple con los requisitos de ley.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

**PRIMERO:** RECONOCER y TENER a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA portadora de la CC 53.140.467 y TP 199.923 del CSJ, como apoderada de la AFP COLFONDOS S.A. para que la represente en los términos y para los fines del mandato acreditado

**SEGUNDO:** ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por la abogada CAROLINA BUITRAGO PERALTA, en su condición de apoderada de la parte demandada AFP COLFONDOS, por cumplirse los requisitos de ley.

**TERCERO:** Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de AFP COLFONDOS S.A.

**CUARTO:** ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la demandada AFP COLFONDOS S.A. respecto de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

**QUINTO:** Notificar personalmente esta providencia a las llamadas en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por intermedio de sus representantes legales o a quienes hagan sus veces y, correrles traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que por intermedio de apoderado judicial contesten el llamamiento.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Proceda la AFP COLFONDOS S.A. a surtir la notificación de la llamada en garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS.

**SEXTO:** Permanezcan las diligencias en secretaría, hasta que finalice el término del traslado otorgado a las llamadas en garantía o culminen los seis meses con que cuenta la demandada AFP COLFONDOS S.A. para su notificación, en los términos del artículo 66 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

**MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS**

Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No 042 Hoy 18 de abril de 2024

Nancy Johana Téllez Silva  
Secretaría

osp